

CONVENIO N° 514 -2012-MINEDU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el Ministerio de Educación con R.U.C. N° 20546798152 y domicilio en Av. De la Poesía 155, distrito de San Borja, representado por el Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, el señor Raúl Choque Larrauri, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23266921, debidamente facultado según Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED, de fecha 28 de enero de 2012, que en adelante se denominara "MINEDU"; y, de la otra parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con R.U.C. N° 20131371617, con domicilio en Scipión Llona N°350, Miraflores, representado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de la Comisión de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado, en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN, el señor Adolfo Ernesto Chávarri Arancibia, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08302874, debidamente facultado según Resolución Ministerial N° 0180-2012-JUS, de fecha 16 de julio de 2012, a quien en adelante se denominará "MINJUS", en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. El MINEDU es el organismo del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.
- 1.2. Constituye órgano del MINEDU, la Oficina de Becas y Crédito Educativo, a quien en adelante se denominará OBEC, encargada de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo.
- 1.3. Por su parte, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el Nivel Superior, a quien en adelante se denominará PRONABEC, dependiente funcionalmente de la OBEC, tiene a su cargo el diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Asimismo, tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior, garantizando el acceso a esta etapa de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación.
- 1.4. El MINJUS es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público con competencia, entre otros, en materia de derechos humanos, defensa jurídica del Estado y acceso a la justicia, teniendo entre sus finalidades la de promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad.
- 1.5. Por Ley N° 28592 se estableció una Política de Reparaciones en favor de las víctimas de la violencia ocurrida en los años 1980 y 2000, en adelante LAS VÍCTIMAS, disponiéndose la ejecución del Plan Integral de Reparaciones a través de una Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) encargada de diseñar, coordinar y hacer seguimiento correspondiente a las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional.



- 1.6. El Consejo de Reparaciones tiene a su cargo el Registro Único de Víctimas - RUV cuyo objetivo es la identificación nominal de las víctimas con derecho a ser beneficiarios de las acciones de reparación contempladas en la ley, relativas a salud, educación, acceso habitacional, restitución de derechos y reparaciones económicas del Programa Integral de Reparaciones, evitando duplicidad de esfuerzos y uniformidad de criterios para la calificación de los referidos beneficiarios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

En el marco de las políticas de reparaciones que sigue el Estado a favor de LAS VÍCTIMAS acreditadas en el RUV, se han establecido las bases para la cooperación interinstitucional entre el MINEDU y el MINJUS a efectos de que las reparaciones en Educación Superior a que se encuentra obligado el Estado respecto de estas personas, puedan ser canalizadas a través de las becas del componente becas pregrado y becas especiales del PRONABEC.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 1.3. Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 1.4. Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Educación.
- 1.5. Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 1.6. Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.
- 1.7. Ley N° 29812, Ley de Presupuesto General de la República - 2012.
- 1.8. Decreto Supremo N° 011 -2004-PCM, mediante la cual Conformen la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN).
- 1.9. Decreto Supremo N° 024-2004-PCM, que modifica la conformación de la CMAN.
- 1.10. Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, y sus modificatorias.
- 1.11. Decreto Supremo N° 017-2011-ED, Crea el Programa Nacional Beca 18 -Beca 18.
- 1.12. Ley 29837 que crea el PRONABEC e incorpora a Beca 18 y otras becas de Educación Superior.
- 1.13. Resolución Ministerial N° 108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.



- 1.14. Resolución Directoral Ejecutiva N°0179-2012-ED, Procedimiento para el otorgamiento, monitoreo y recuperación del crédito educativo del PRONABEC.
- 1.15. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación", modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto posibilitar lo siguiente:

- 4.1 Que LAS VÍCTIMAS acreditadas en el RUV, que posean alto rendimiento académico, bajos recursos económicos debidamente focalizadas por el SISFOH y cumplan con los requisitos establecidos en las bases de las convocatorias de las becas que subvenciona, gestiona y canaliza el PRONABEC en las instituciones de educación superior con los que tenga celebrado convenio EL MINEDU, puedan acceder, permanecer y culminar estudios de educación superior.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. COMPROMISOS DEL MINJUS

- 5.1.1. Apoyar en la difusión permanente entre LAS VÍCTIMAS acreditadas en el RUV, a través de sus diversos órganos de información, sobre las becas nacionales e internacionales que ofrezca el PRONABEC, entregando gratuitamente a los postulantes, todos los formularios necesarios aprobados en las bases de las convocatorias.
- 5.1.2. Participar en los Comités de Validación de los procesos de selección de los beneficiarios de las becas que, en virtud de este convenio, subvenciona, gestiona y canaliza el PRONABEC a favor de LAS VICTIMAS.
- 5.1.3. Facilitar a EL MINEDU toda la documentación legal y técnica que coadyuve al cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 5.1.4. Según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, facilitar a EL MINEDU, sus instalaciones e infraestructura cuando éste se lo requiera para labores de apoyo en la ejecución de las becas que gestiona, canaliza y subvenciona.
- 5.1.5. Participar en reuniones convocadas por el MINEDU para fines de gestión, seguimiento y evaluación del presente convenio.
- 5.1.6. Utilizar los logos de EL MINEDU, de Beca 18 y del PRONABEC, exclusivamente para los fines de difusión a que se contrae el numeral 5.1.1, durante la vigencia del convenio, cuyos costos serán asumidos por LA ENTIDAD.
- 5.1.7. Publicar un enlace en el portal electrónico institucional del MINJUS y del CMAN que brinde acceso directo a información en línea de las becas que subvenciona, gestiona y canaliza el PRONABEC para LAS



R. Jiménez M.



VICTIMAS acreditadas en el RUV.

5.2 DE LOS COMPROMISOS DEL MINEDU

- 5.2.1. Informar oportunamente a la CMAN, a través del PRONABEC, de la oferta becaria nacional e internacional existente.
- 5.2.2. Otorgar como mínimo 50 (CINCUENTA) becas anuales de pregrado a LAS VÍCTIMAS a que se refiere el numeral 4.1 del presente convenio, a través de procesos concursales ad hoc a desarrollarse exclusivamente entre LAS VICTIMAS.
- 5.2.3. Garantizar la adecuada administración de las becas adjudicadas a LAS VÍCTIMAS, a través de la aplicación de procesos de selección transparentes, para que sean adjudicadas a favor de los postulantes que cumplan los requisitos legalmente establecidos en las bases aprobadas para las convocatorias a que se refiere la Cláusula Cuarta ut supra.
- 5.2.4. Solventar un ciclo de nivelación o ciclo "0" (cero) a LAS VICTIMAS beneficiarias de una Beca, siempre y cuando sea determinada su necesidad por la institución educativa en donde hayan sido admitidos, según disponibilidad presupuestal y, cuando corresponda.
- 5.2.5. Reconocer y difundir la activa participación del MINJUS en la socialización de la educación superior en el Perú y en las acciones y actividades relacionadas a la ejecución de este convenio, a través del portal electrónico institucional del PRONABEC.
- 5.2.6. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente del rendimiento académico de los beneficiarios, a través de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.
- 5.2.7. Prestar el apoyo y servicios necesarios a LAS VICTIMAS adjudicatarias de una Beca otorgada por el PRONABEC, cuando se susciten situaciones que dificulten el normal desarrollo de sus estudios.
- 5.2.8. Convocar a reuniones periódicas al coordinador del MINJUS, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.



R. Jiménez M.

5.3 COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

- 5.3.1. Elaborar anualmente un plan de trabajo conjunto, para la implementación de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 5.3.2. Evaluar e informar, respecto de los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 5.3.3. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas en pro de los objetivos del presente convenio.



CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

EL MINEDU asumirá el financiamiento de las becas subvencionadas a que se refiere el numeral 4.1, con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen estudios superiores hasta la obtención de su grado y/o título profesional o técnico.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro de los objetivos del presente Convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y pedido de información, las partes designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

El MINJUS designa como representantes encargados de la coordinación interinstitucional a los siguientes funcionarios:

Titular : Secretario Ejecutivo de la CMAN.

Alternativo : Asesor Legal de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN.

El MINEDU designa como representantes encargados de la coordinación interinstitucional, respecto de las becas a su cargo, a los siguientes funcionarios:

Titular : Director Ejecutivo del PRONABEC

Alternativo : - Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC.

- Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.

El cambio del representante designado será informado por escrito debidamente recepcionado por la contraparte, teniendo eficacia a partir del siguiente día hábil de comunicado.

Queda expresamente convenido que los representantes se reunirán cada vez que sea necesario a solicitud de cualquiera de las partes para efectuar el monitoreo del presente convenio.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones de la coordinación y supervisión del cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco años, contados a partir de la fecha de su suscripción, renovable por acuerdo de las partes, el mismo que deberá constar necesariamente por escrito.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda, que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.



R. Jiménez M.

↑

↙



CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por acuerdo de las partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Novena y de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el presente convenio, sin expresión de causa, lo cual deberá ser comunicado a las otras partes con un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación.

La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.

Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

- 12.1.** Para los efectos del presente convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por conducto oficial, y surtirá efectos desde el quinto día útil de recepcionado.
- 12.2.** Las partes mantendrán confidencialidad, antes, durante y después de la vigencia de este Convenio, respecto de la información y documentación proporcionada entre pliegos, a la que expresamente se le asigne dicha condición.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben en tres ejemplares del mismo tenor, en señal de absoluta conformidad, a los **30** días del mes de noviembre de 2012.



Por el Ministerio de Educación
Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo

03 DIC. 2012



Por el Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos

ADOLFO ERNESTO CHAVARRI ARANCIBIA
SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las
Acciones y Políticas del Estado en los Ámbitos de la Paz
la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional



R. Jiménez M.

